



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

RESOLUCIÓN DE LA OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0916 -2025-GRA/ORA

VISTOS:

La Carta N°017-2024-MGHP de Manuel Gerardo Huamani Pacheco; el Informe N°416-2024-GRA/GRVCS-SGCS-wym de la Subgerencia de Construcción y Saneamiento; el Oficio N°1223-2024-GRA/GRVCS del Gerente Regional de Vivienda Construcción y Saneamiento; el Informe N°06-2025-GRA/OC del Jefe de la Oficina de Contabilidad; el Oficio N°807-2025-GRA/GRVCS del Gerente Regional de Vivienda Construcción y Saneamiento; el Informe N°3940-2025-GRA/ORPPAT-OP de la Jefa de la Oficina de Presupuesto; el Informe N°274-2025-GRA/GRVCS-SGCS-wym de la Subgerencia de Construcción y Saneamiento; el Oficio N°877-2025-GRA/GRVCS del Gerente Regional de Vivienda Construcción y Saneamiento; el Informe N°4608-2025-GRA/ORPPAT-OP de la Jefa de la Oficina de Presupuesto; el Informe N°1060-2025-GRA/ORA del Jefe de la Oficina Regional de Administración; el Informe N°2675-2025-GRA/ORAJ de la Jefa de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y demás antecedentes sobre deuda proveniente de ejercicios anteriores; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado Peruano, modificada por la Ley N°27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, en concordancia con el artículo 2° de la ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867, prescribe los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, el artículo 192° de la Constitución Política del Estado Peruano, modificado por la Ley N° 27680, establece que los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades, servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo;

Que, de igual forma el numeral 43.1 del artículo 43° de la norma legal invocada, establece que: *"El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectar-se al Presupuesto Institucional, en forma definitiva"*. Asimismo, el numeral 43.2 del mismo precepto normativo señala que *"para efectos del registro presupuestal del devengado, el área usuaria, bajo responsabilidad, deberá verificar el ingreso real de los bienes, la efectiva prestación de los servicios o la ejecución obra, como acción previa a la conformidad correspondiente"*;

Que, el numeral 17.2 y 17.3 del artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1441 "Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería", señala

El devengado reconoce una obligación de paga, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de alguna de las siguientes condiciones:

- 1) Recepción satisfactoria de los bienes adquiridos.
- 2) Efectiva prestación de los servicios contratados y
- 3) Cumplimiento de los términos contractuales o legales, cuando se trate de gastos sin contraprestación inmediata o directa.

La autorización para el reconocimiento del devengado es competencia del Director General de Administración o el Gerente de Finanzas, o de quien haga sus veces o del funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa.

Que, el numeral 4.1 del artículo 4 de la Directiva N° 001-2024-EF/52.06, "Directiva para la formalización, sustento y registro del Gasto Devengado", aprobada con Resolución Directoral N° 001-2024-EF/52.01, dispone que el gasto devengado es la etapa de la ejecución del gasto público en la que se reconoce una obligación de pago, previa acreditación documental ante el órgano competente de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado, afectando en forma definitiva el presupuesto institucional de las entidades;

Que, según lo dispuesto por el artículo 5, numeral 5.1, del mismo cuerpo normativo, el gasto devengado se formaliza luego del otorgamiento de la conformidad, por parte del área correspondiente en la entidad, luego de haberse verificado formalmente alguna de las siguientes condiciones, según corresponda: a) La recepción satisfactoria de los bienes





GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

adquiridos, b) La efectiva prestación de los servicios contratados, c) El cumplimiento de los términos contractuales o legales, cuando se trate de gastos sin contraprestación inmediata o directa, como adelantos, entregas periódicas de las prestaciones, Transferencias Financieras, subsidios, viáticos, entre otros;

Que, el numeral 11 del Artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, consagra el Principio de Anualidad Presupuestaria: Consiste en que el Presupuesto del Sector Público, tiene vigencia anual y coincide con el año calendario, el cual, para efectos del Decreto Legislativo citado, se denomina Año Fiscal, al periodo durante el cual se afectan los ingresos que se recaudan y/o perciben, dentro del mismo año fiscal, cualquiera sea la fecha en los que se haya generado, y se realizan las gestiones orientadas a la ejecución del gasto con cargo a los respectivos créditos presupuestarios;

Que, de acuerdo a lo indicado en el numeral 41.1 del artículo 41°, de dicha norma se tiene que: *"La certificación del crédito presupuestario, en adelante certificación, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso"*;

Que, teniendo en cuenta que el reconocimiento de deuda o reconocimiento de crédito devengado, tiene su amparo normativo en el Decreto Supremo N° 017-84-PCM, que aprobó el "Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a Cargo del Estado", dispone en su Artículo 1°, lo siguiente: *"El presente dispositivo contiene las normas que reglan la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes y servicios, contrataciones de obras públicas, remuneraciones y pensiones y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos, con excepción del endeudamiento financiero autorizado por norma legal expresa"*;

Que, el Artículo 3° del "Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a Cargo del Estado", refiere: *"Para efectos de aplicación del presente Decreto Supremo se entiende por Créditos las obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestariamente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior: dentro de los montos de gastos autorizados en los Calendarios de Compromisos de ese mismo ejercicio. En ningún caso podrá reconocerse como crédito las obligaciones contraídas en exceso de los montos aprobados en dichos Calendarios, bajo responsabilidad del Director General de Administración o de quien haga sus veces"*;

Que, los artículos 6 y 7 del citado Reglamento, disponen que el reconocimiento de la deuda será promovido por el deudor ante el organismo deudor, acompañando la documentación que acredite el cumplimiento de la obligación de competencia; asimismo, aprecia que el organismo deudor, debe contar con el respectivo informe técnico y jurídico, con la indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación, y las causales por las que no se ha abonado el monto correspondiente, y resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente;

Que, a mérito de la Carta N°017-2024-MGHP el proveedor Manuel Gerardo Huamani Pacheco, solicita el pago correspondiente al Segundo Entregable de la Orden de Servicio N°2255-2024 por el "SERVICIO ESPECIALIZADO EN EVALUACION DE PROYECTOS DE INVERSION PUBLICA";

Por lo que, con Informe N°416-2024-GRA/GRVCS-SGCS-wym el ing. Walter Samuel Yana Motta – Subgerente de Construcción y Saneamiento, otorga la Segunda Conformidad de la Orden de Servicio N°2255-2024 a favor del proveedor MANUEL GERARDO HUAMANI PACHECO, por el "SERVICIO ESPECIALIZADO EN EVALUACION DE PROYECTOS DE INVERSION PUBLICA", por la suma de S/. 4,200.00 (Cuatro Mil Doscientos con 00/100 Soles), señalando que NO corresponde penalidad, indicando que será afectado a la Meta 0452-2025, el mismo que ha sido ratificado con el Oficio N°1223-2024-GRA/GRVCS del Gerente Regional de Vivienda Construcción y Saneamiento;

Por lo que, con Memorando N°958-2025-GRA/ORPPAT-OP la CPC. Ivonne Erika Flores Quispe – la entonces Jefa de la Oficina de Presupuesto, indica que la ADQUISICION DE FOLDER DE CARTON PLASTIFICADO TAMAÑO OFICIO CON LOGOTIPO para Gerencia Regional de Desarrollo e Inclusión Social, cuenta con disponibilidad presupuestal de acuerdo al siguiente detalle: Año: 2025, Fte. Fto.: 5-18 "Canon y Sobrecanon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones, Meta: 0433 "Gestión del Programa", Monto: S/. 1,100.00 (Un Mil Cien con 00/100 Soles);

Que, mediante el Informe N°06-2025-GRA/OC el CPC. Adolfo Y. Huamán de la Gala—Jefe de la Oficina de Contabilidad, hace de conocimiento que se han recibido de la Oficina de Logística expedientes correspondientes a las órdenes de



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

servicio que tienen como área usuaria a la Gerencia Regional de Vivienda Construcción y Saneamiento, las mismas que con Control Previo Interno fueron derivados para la fase devengados y en su totalidad se encuentran con los compromisos mensuales rebajados (ordenes de servicio sin saldo), por lo que hace la devolución de la Orden de Servicio N°2255-2024 a favor del proveedor MANUEL GERARDO HUAMANI PACHECO, por el monto de S/. 4,200.00 (Cuatro Mil Doscientos con 00/100 Soles);

Que, con Oficio N°807-2025-GRA/GRVCS el Arq. Jacinto Diomedes Rosas Fernández – Gerente Regional de Vivienda Construcción y Saneamiento, solicita la asignación de la meta presupuestal a nombre del proveedor MANUEL GERARDO HUAMANI PACHECO, por el "SERVICIO ESPECIALIZADO EN EVALUACION DE PROYECTOS DE INVERSION PUBLICA", por la suma de S/. 4,200.00 (Cuatro Mil Doscientos con 00/100 Soles);

Que, a través del Informe N°3940-2025-GRA/ORPPAT-OP la CPC. Ingridt M. Zapana Pacha – Jefa de la Oficina de Presupuesto, indica que revisado el presupuesto del Pliego Gobierno Regional de Arequipa Unidad Ejecutora 001 – Sede Central se asignó presupuesto en la secuencia funcional N° 595 para la elaboración de Estudios de Pre Inversión de la Gerencia Regional de Vivienda Construcción y Saneamiento, con un presupuesto de S/. 4,000.00;

Es así que, con Informe N°274-2025-GRA/GRVCS-SGCS-wym el Ing. Walter Samuel Yana Motta – Subgerente de Construcción y Saneamiento, señala que el reconocimiento de deuda con vínculo contractual – Orden de Servicio N°2255-2024 a favor del proveedor MANUEL GERARDO HUAMANI PACHECO, por el "SERVICIO ESPECIALIZADO EN EVALUACION DE PROYECTOS DE INVERSION PUBLICA", por la suma de S/. 4,200.00 (Cuatro Mil Doscientos con 00/100 Soles), será afectado a la Meta 0595-2025, siendo ratificado con el Oficio N°877-2025-GRA/GRVCS del Gerente Regional de Vivienda Construcción y Saneamiento;

Por lo que, con Informe N°3940-2025-GRA/ORPPAT-OP la CPC. Ingridt M. Zapana Pacha – Jefa de la Oficina de Presupuesto, indica que el reconocimiento de deuda por el SERVICIO ESPECIALIZADO EN EVALUACION DE PROYECTOS DE INVERSION PUBLICA, cuenta con disponibilidad presupuestal de acuerdo al detalle siguiente: Fte. Fto.: 5-15 "Fondo de Compensación Regional– FONCOR", Meta: 0595 "Estudios de Preinversión", CCP: 015698, Monto: 4,200.00 (Cuatro Mil Doscientos con 00/100 Soles);

Que, a través del Informe N°1060-2025-GRA/ORA el Mg. Marvin Condori Almirón – Jefe de la Oficina Regional de Administración, solicita el informe legal de la Orden de Servicio N°2255-2024 a favor del proveedor MANUEL GERARDO HUAMANI PACHECO;

Es así que, con Informe N°2675-2024-GRA/ORAJ el Abg. Bradley F. Alarcón Manrique – Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, señala lo siguiente: **"II ANALISIS: 2.5. (...), en el expediente obra la documentación que acredita el cumplimiento de los requisitos que exige el marco legal vigente, por tanto, consideramos que resulta viable el reconocimiento del devengado a favor del proveedor MANUEL GERARDO HUAMANI PACHECO, por la suma de S/. 4,200.00 (Cuatro Mil Doscientos con 00/100 Soles), correspondiente al pago de la Segunda Armada de la Orden de Servicio N°2255-2024, orientada a la contratación del "SERVICIO ESPECIALIZADO EN EVALUACION DE PROYECTOS DE INVERSION PUBLICA PARA LA SUBGERENCIA DE CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO". 2.6. (...). III. OPINIÓN LEGAL: 3.1. Resulta viable el reconocimiento del devengado a favor del proveedor MANUEL GERARDO HUAMANI PACHECO, por la suma de S/. 4,200.00 (Cuatro Mil Doscientos con 00/100 Soles), correspondiente al pago de la Segunda Armada de la Orden de Servicio N°2255-2024, orientada a la contratación del "SERVICIO ESPECIALIZADO EN EVALUACION DE PROYECTOS DE INVERSION PUBLICA PARA LA SUBGERENCIA DE CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO". 3.2.(...);**

Que, dicho lo anterior, se debe de tener en cuenta que la LCE tiene como finalidad de lograr el mayor grado de eficiencia en las contrataciones públicas -esto es, que las Entidades obtengan los bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones, contratando en forma oportuna y bajo los mejores condiciones de precio y calidad- y el cumplimiento de principios básicos que aseguren la transparencia en las transacciones, la imparcialidad de la Entidad, la libre concurrencia de proveedores, así como el trato justo e igualitario, el artículo 76° de la Constitución Política dispone que la contratación de bienes, servicios y obras con fondos públicos se efectúe obligatoriamente por licitación o concurso, de acuerdo con los procedimientos y requisitos señalados en la normativa de contrataciones del estado;

Que, la normativa de contrataciones del estado ha previsto los requisitos, formalidades y procedimientos que deben observarse para llevar a cabo las contrataciones bajo su ámbito, por lo que su incumplimiento conllevaría la responsabilidad de funcionarios y servidores involucrados, de conformidad con el artículo 9° de la LCE. En este punto, es importante señalar que una de las características principales de los contratos sujetos a la normativa de contrataciones





GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

del estado es que estos involucren prestaciones recíprocas. Así, si bien es obligación del proveedor ejecutar las prestaciones pactadas a favor de la Entidad, es también obligación de la Entidad cumplir con las obligaciones que ha asumido; entre estas, el pago de la respectiva contraprestación al contratista;

Que cabe precisar que, de acuerdo al inciso b) del artículo 8° de la LCE, establece que el Área Usaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad, a su vez en el inciso c) del mismo cuerpo legal señala que, el Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos.

Que, de otro lado, se considera que el reconocimiento directo de las prestaciones efectuadas a favor del Gobierno Regional de Arequipa y su pago respectivo resulta más favorable a la Entidad, ello frente a los costos que implicaría afrontar un proceso judicial, así como por el requerimiento de pago de intereses u otros gastos que pudiera postular el solicitante; ello sin perjuicio de las responsabilidades del área usuaria por omitir el procedimiento regular establecido para la contratación del servicio o bien;

Consecuentemente, en mérito a los considerandos expuestos y de conformidad con las facultades conferidas por la Ley N°32185 que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año 2025, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N°27867 modificada por la Ley N°27902, Ley que modifica la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto N°1440; Ley de Procedimientos Administrativos General, Ley N°27444 y la Resolución Ejecutiva Regional N°255-2025-GRA/GR sobre delegación de facultades al Jefe de la Oficina Regional de Administración, es que:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. – **RECONOCER** como deuda proveniente de ejercicios anteriores, realizadas para la **Subgerencia de Construcción y Saneamiento**, por el "SERVICIO ESPECIALIZADO EN EVALUACION DE PROYECTOS DE INVERSION PUBLICA", según el siguiente detalle:

AÑO	FTE. FTO.	META	CCP	O/S	PROVEEDOR	MONTO (S/.)
2025	5-15	0595	015698	2255-2024	MANUEL GERARDO HUAMANI PACHECO	4,200.00

ARTÍCULO 2°. – **DISPONER** el cumplimiento de la presente resolución a las Oficinas de Contabilidad y Tesorería de la Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa, de acuerdo a sus respectivas competencias.

ARTÍCULO 3°. – **DISPONER** que se realicen las acciones correspondientes para el deslinde de responsabilidades administrativas a que hubiere lugar de los funcionarios y/o servidores involucrados; elevando los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, para el deslinde de las responsabilidades a que hubiera lugar por los hechos descritos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 4°. – **PUBLICAR** la presente resolución en el Portal Institucional del Gobierno Regional de Arequipa (<https://www.regionarequipa.gob.pe>).

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa a los **19 DIC. 2025**

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACION

MG. MARVIN CONDORI ALMIRÓN
JEFE OFICINA ADMINISTRACION